

SENTENCIA DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 1995, No. 6

Materia: Hábeas corpus.

Impetrante: José Antonio Padilla Pacheco.

Abogado: Dra. Enelia Santos de los Santos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Leonte R. Alburquerque Castillo, Octavio Piña Valdez, Franck Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 28 de abril de 1995, años 152° de la Independencia y 132° de la Restauración, dicta en mandamiento de hábeas còrpus, la siguiente sentencia:

Con motivo de instancia del 10 de marzo de 1995, en solicitud de mandamiento de hábeas còrpus, dirigida a la Suprema Corte de Justicia, por la Dra. Enelia Santos de los Santos, a nombre y representación de José Antonio Padilla Pacheco, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle El Mango No. 36 de esta ciudad;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al impetrante, quien estuvo presente en la audiencia;

Oído a la Dra. Enelia Santos de los Santos, declarar que ha recibido y aceptado mandato de José Antonio Padilla Pacheco, para asistirlo en sus medios de defensa;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en la exposición de los hechos de apoderar a la Corte;

Oído al Magistrado Presidente ordenar al alguacil llamar a la alcaide de la cárcel;

Oído a la alcaide de la cárcel, Dra. Dorotea Gómez de Aza, abogada, cédula No. 169004, serie 1ra., domiciliada y residente en esta ciudad, quien declaró lo siguiente: "Tengo bajo mi custodia al impetrante, el salió para acá, me extraña que no haya llegado", después de un receso ordenado por la Corte, el impetrante llegó a la audiencia; la alcaide agregó entonces que el impetrante tenía 3 años preso, pero no sabía porque estaba preso, porque era nueva en el cargo, tengo una orden de prisión, y la depositó en la secretaría;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, decir a la corte que ordena de la orden de prisión depositada por la alcaide existía una orden de prisión que fue sometida a juicio oral público y contradictorio y depositó varios documentos;

Oído al impetrante en sus declaraciones quien dijo lo siguiente: "Quiero que me den mi libertad, estoy preso por homicidio desde diciembre de 1991, no conocía a la víctima, me involucraron con un grupo, me dieron hábeas còrpus y fui desacatado, yo no cometí ese hecho, yo no estaba ahí porque sucedió en la capital y yo estaba en Santiago, yo he vivido en el extranjero, tuve una ocasión que cambiarme el nombre para que mi mamá no se diera cuenta del escándalo, me vinculan porque un amigo mío estaba vinculado, tenía 30 años en Nueva

York y regresé en octubre o noviembre del 1991, no me mandaron de allá a matar a nadie";

Oído a la Dra. Enelia Santos de los Santos, en la lectura de sus conclusiones que terminan así: **Primero:** En cuanto a la forma, que se acoja como bueno y válido el presente recurso de amparo por haber sido hecho conforme a la ley de la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, que se ordene la inmediata puesta en libertad por lo que establece la Constitución de la República en su artículo 8 acápite 2; **Tercero:** que declarase las costas de oficio;

Oído al Procurador General de la República en su dictamen que termina así: Que declare legal la prisión que afecta al impetrante de conformidad tanto con la sentencia del 7 de abril de 1994, dictada por la Honorable Suprema Corte de Justicia, que revocó una sentencia de fianza que había favorecido al impetrante, como en virtud de la orden de prisión del Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 28 de abril de 1994;

Oído al Presidente de la Corte decir que la Corte se reserva el fallo para una próxima audiencia;

Resulta que por auto del 13 de marzo de 1995, la Suprema Corte de Justicia, dispuso: "**Primero:** Ordena, como en efecto ordenamos, que el señor José Antonio Padilla Pacheco, sea presentado a la Suprema Corte de Justicia como Jueces de hábeas corpus, el día martes veintiuno (21) del mes de marzo de 1995, a las nueve (9) horas de la mañana, en la sala de audiencias públicas, y la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, del mandamiento de hábeas corpus de que se trata;

Segundo: Ordenar, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la Penitenciaría Nacional de la Victoria o la persona que tenga bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención al señor José Antonio Padilla Pacheco, se presente con dicho arrestado o detenido si lo tiene, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; **Tercero:** Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a José Antonio Padilla Pacheco, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrara el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento de hábeas corpus; **Cuarto:** Disponer, como en efecto disponemos, que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la Pública, así como al director administrador de la Penitenciaría Nacional de la Victoria, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente acto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de hábeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente";

Resulta, que al audiencia fijada, compareció el impetrante y su abogado, el cual concluyó al igual que el ministro público de la forma antes indicada;

Considerando, que de la instrucción del proceso y de los documentos del expediente resulta lo siguiente: a) que por sentencia de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el impetrante José Antonio Padilla Pacheco, juntamente con

Francisco Xavier Restituyo, fue beneficiado con la concesión de una libertad bajo fianza por la cantidad de un Millón de Pesos cada uno, sentencia que ordenó la puesta en libertad del impetrante, después de cumplidas las formalidades exigidas por la ley; b) que el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, interpuso el 19 de enero de 1994, recurso de apelación contra la indicada sentencia y la Suprema Corte de Justicia, dictó el 7 de abril de 1994, una sentencia apelada y declaró que no había lugar de otorgamiento de dicha fianza en favor del impetrante"; Considerando, que como se advierte por lo antes expuesto, el impetrante se encuentra preso legalmente y en consecuencia procede rechazar en cuanto al fondo, el mandamiento de hábeas corpus solicitado por él y en consecuencia resulta regular su mantenimiento en prisión.

Por tales motivos y vista la Ley No. 53 de 1994, sobre Hábeas Corpus y sus modificaciones, resolvemos: **Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, el mandamiento de hábeas corpus del impetrante José Antonio Padilla Pacheco; **Segundo:** Ordenar en cuanto al fondo, el mantenimiento en prisión del impetrante por estar preso legalmente; **Tercero:** Declarar el procedimiento libre de costas.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída, y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do